

**CONTRATO No. I-SCF-33901-072-19**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UN DESPACHO PARA REALIZAR LA AUDITORÍA FORENSE A DIVERSOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO ADMINISTRADOS EN LA COORDINACIÓN REGIONAL SUR DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN ADELANTE “LA FINANCIERA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER NAVA TELLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUIEN OCUPA EL CARGO DE SUBDIRECTOR CORPORATIVO FIDUCIARIO, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL “ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS, S.C.”, EN ADELANTE “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P.C. NOÉ JESÚS CRUZ NÁJERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, ACORDANDO SUJETARSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I. Declara “LA FINANCIERA” que:**

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como en los artículos 1, 3 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 El 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras” y en su artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como “Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”. Asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI de las disposiciones transitorias se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la Institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y

CONTRATO No. I-SCF-33901-072-19

Pesquero.

- I.3 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave FRU021226V91.
- I.4 La Subdirección Corporativa Fiduciaria, para el cumplimiento de sus funciones, requiere contar con los servicios que se contratan a través del presente instrumento jurídico.
- I.5 Su apoderado legal cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Estatuto Orgánico de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 137,813, 901, libro 2,778, de fecha 20 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 de la Ciudad de México, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) bajo el número de folio 7-7-19072019-124726, de fecha 19 de julio de 2019, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha de firma del presente instrumento jurídico.
- I.6 El presente contrato se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** mediante el acto de fallo de fecha 25 de noviembre de 2019, correspondiente al procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Electrónica No. IA-006HAN001-E111-2019, conforme a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante **"LA LEY"** y 51 y 77 de su Reglamento.
- I.7 Cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la partida presupuestal número 33901 "Subcontratación de servicios con terceros", autorizada por la Dirección Ejecutiva de Finanzas, mediante la suficiencia presupuestal número GP-198-2019, de fecha 13 de noviembre de 2019.
- I.8 Además, comparece a la firma del presente contrato en su calidad de titular de la Subdirección Corporativa Fiduciaria, quien fungirá para el presente contrato como Área Requiriente de los servicios y servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como de validar el contenido de los

**CONTRATO No. I-SCF-33901-072-19**

entregables de los servicios en “LA FINANCIERA”; de conformidad con los términos, condiciones, metodologías y plazos establecidos en el **ANEXO UNO**. Ésta responsabilidad quedará conferida al servidor público que lo sustituya en el cargo.

- I.9 Señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en la calle de Agrarismo 227, tercer piso, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

II. Declara “EL PROVEEDOR” que:

- II.1 Es una sociedad civil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando su existencia legal mediante la Escritura Pública número 21,160, de fecha 12 de abril de 1984, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Manzanares Lejarazu, Notario Público suplente encargado de la Notaría Pública número 10, de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad en Guadalajara, Estado de Jalisco, con el número 12, folios del 136 al 145, del libro 12, Sección Quinta de la Oficina Primera, de fecha 26 de mayo de 1984.
- II.2 Su apoderado legal cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato y adquirir a nombre de su representada los derechos y obligaciones que en el mismo se estipulan y acredita su personalidad con el Instrumento número 41,964, de fecha 18 de enero de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Marco Antonio Espinoza Rommyngth, titular de la Notaría Pública número 97, de la Ciudad de México, entonces Distrito Federal, inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco, con el folio electrónico número 25911 1, de fecha 15 de mayo de 2019, las cuales no le han sido modificadas, limitadas ni revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente instrumento jurídico.
- II.3 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave EEA840412RN3.
- II.4 Que conoce el contenido y los requisitos que establecen “LA LEY”, su Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia, así como el contenido de los Anexos que forman parte integrante del presente instrumento jurídico.

**CONTRATO No. I-SCF-33901-072-19**

- II.5 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos que establecen los artículos 29, fracción VIII, 50 y 60 antepenúltimo párrafo de “LA LEY”, 49, fracción IX, 59 y del 65 al 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.6 Mediante escrito de fecha 26 de noviembre de 2019, manifestó bajo protesta de decir verdad, estratificarse como una empresa **PEQUEÑA**, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, así como lo establecido dentro del Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de junio de 2009
- II.7 De conformidad con el Acuerdo dictado por el H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por el que se emiten Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el D.O.F. el 28 de junio de 2017, presentó a “**LA FINANCIERA**” la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos vigente y en la cual se advierte que no se identificaron adeudos, de fecha 19 de noviembre de 2019, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
- II.8 En cumplimiento a lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y en la regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, presentó a “**LA FINANCIERA**” la opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales vigente y en sentido positivo, de fecha 23 de noviembre de 2019, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- II.9 De conformidad con lo señalado en el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y publicado en el D.O.F. el 27 de febrero de 2015, modificado mediante el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en

## CONTRATO No. I-SCF-33901-072-19

materia de seguridad social, publicado en el D.O.F. el 3 de abril del 2015, dictados por el H. Consejo Directivo del Instituto Mexicano del Seguro Social; presentó a **“LA FINANCIERA”** el documento denominado “Opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social”, vigente y en sentido positivo, de fecha 19 de noviembre de 2019, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

- II.10** Toda la documentación e información que ha entregado a **“LA FINANCIERA”** para el análisis y otorgamiento de este contrato, es correcta y verdadera.
- II.11** Señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en calle Paloma número 66 Interior 3, Colonia Los Olivos, Alcaldía Tláhuac, C.P. 13210, Ciudad de México.
- III.** Declaran **“LAS PARTES”** que:
- III.1** Conviene expresamente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 penúltimo párrafo de **“LA LEY”** y 81, fracción IV de su Reglamento, en caso de discrepancia entre **“LA CONVOCATORIA”**, se define más adelante, y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en **“LA CONVOCATORIA”**.
- III.2** Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico y sujetarse a sus términos y condiciones, mismas que derivan de los **ANEXOS UNO y DOS**; que gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, por lo que pactan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** **“EL PROVEEDOR”** se obliga a prestar a **“LA FINANCIERA”** los servicios de un Despacho para realizar la Auditoría Forense a diversos contratos de fideicomiso administrados en la Coordinación Regional Sur de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en adelante **“EL SERVICIO”**, de conformidad con lo establecido en las bases de la Convocatoria del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Electrónica No. IA-006HAN001-E111-2019, su junta de aclaraciones y su acta de fallo, en adelante **“LA CONVOCATORIA”**, documentos que en este contrato se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, cuyos originales obran

**CONTRATO No. I-SCF-33901-072-19**

en la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios de “**LA FINANCIERA**”, y conforme con lo establecido en la Proposición Técnica y Proposición Económica presentadas por “**EL PROVEEDOR**”, las cuales una vez rubricados por “**LAS PARTES**”, se agregan al presente contrato como **ANEXO UNO** y **DOS**, los cuales forman parte integrante del presente instrumento jurídico.

**SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** “**EL PROVEEDOR**” se obliga a prestar “**EL SERVICIO**” en los domicilios y ubicaciones que para tales efectos le indique “**LA FINANCIERA**” y de conformidad con lo establecido en el **ANEXO UNO**.

**TERCERA.- ENTREGABLES.-** “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregarlos al Lic. Francisco Javier Nava Tello, Subdirector Corporativo Fiduciario, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato y de validar su contenido en “**LA FINANCIERA**”, de conformidad con los términos, condiciones, metodologías y plazos establecidos en el **ANEXO UNO**. Los entregables en cuestión se tendrán por recibidos a entera satisfacción de “**LA FINANCIERA**” cuando éstos cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente contrato y en su **ANEXO UNO** y cuenten con la validación del servidor público antes citado, quien además será responsable de los mismos.

**CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.** - “**LAS PARTES**” acuerdan que la contraprestación por la prestación de “**EL SERVICIO**” objeto del presente contrato, será por un monto total de \$1,485,500.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M. N.) cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado.

“**EL PROVEEDOR**” acepta que la contraprestación pactada incluye todos los costos para la adecuada prestación de “**EL SERVICIO**”. En consecuencia, “**LAS PARTES**” convienen que no se reconocerán incrementos al mismo, por lo que los precios unitarios permanecerán fijos durante la vigencia del presente contrato y de conformidad con el **ANEXO DOS**, por lo que bajo ninguna circunstancia “**LA FINANCIERA**” estará obligada a cubrir alguna suma adicional por “**EL SERVICIO**”.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.-** Con fundamento en los artículos 51 de “**LA LEY**”, 89 y 90 de su Reglamento, así como lo indicado en los lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores, señalados en el Capítulo Quinto del Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y

**CONTRATO No. I-SCF-33901-072-19**

servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2010, con relación a lo señalado dentro del **ANEXO UNO**, el pago por la debida prestación de **“EL SERVICIO”** se efectuará dentro de los veinte días naturales posteriores a la recepción y aceptación del(los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet correspondiente(s), en adelante **“CFDI”**, que para tales efectos expida **“EL PROVEEDOR”** a nombre de **“LA FINANCIERA”**, los cuales deberán ser entregados al **Lic. Francisco Javier Nava Tello, Subdirector Corporativo Fiduciario**, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, así como de la validación y aceptación de **“EL SERVICIO”**, quien tramitará los pagos correspondientes, mismos que se realizarán mediante el sistema de pago electrónico interbancario a la cuenta bancaria que **“EL PROVEEDOR”** señale, en moneda nacional, en **tres exhibiciones** y de acuerdo a los términos, condiciones, metodologías y plazos establecidos en el **ANEXO UNO**.

Para que los pagos procedan, los **“CFDI”** deberán estar debidamente requisitados, en términos de las disposiciones tributarias aplicables. En caso de que los **“CFDI”** entregados por **“EL PROVEEDOR”** presenten errores o deficiencias, el servidor público mencionado en el primer párrafo de la presente Cláusula, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito y/o correo electrónico a **“EL PROVEEDOR”**, las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y/o correo electrónico y hasta que **“EL PROVEEDOR”** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51, segundo párrafo de **“LA LEY”**.

**SEXTA.- PAGOS EN EXCESO.-** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **“EL PROVEEDOR”**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal respectivo, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA FINANCIERA”**, de conformidad con el artículo 51, párrafo tercero de **“LA LEY”**.

**SÉPTIMA.-VIGENCIA.-** La vigencia del contrato será del 26 de noviembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019. Sin perjuicio de la fecha de firma establecida en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de **“LA LEY”**.

**CONTRATO No. I-SCF-33901-072-19**

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre **“LAS PARTES”**.

**OCTAVA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.-** Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del contrato que derive de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, supuestos dentro de los cuales se incluyen de manera enunciativa y no limitativa, los que den origen a los casos de suspensión y terminación anticipada del contrato a que se refieren sus Cláusulas de **“Suspensión”** y de **“Terminación Anticipada”**.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de **“LAS PARTES”**, y que imposibilitan el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el contrato, siempre y cuando **“LAS PARTES”** no hayan dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, la negligencia o la impericia técnica de **“EL PROVEEDOR”**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato no se considerarán caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, **“EL PROVEEDOR”** podrá solicitar al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato en **“LA FINANCIERA”** le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste contrato, quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga. la solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con 5 (cinco) días hábiles de anticipación cuando sea posible, o bien, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores al evento.

En el supuesto de que **“EL PROVEEDOR”** obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar la fecha o plazo para la prestación de **“EL SERVICIO”** deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a **“LA FINANCIERA”** no se requerirá de la solicitud por escrito de **“EL PROVEEDOR”**, en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales, por atraso y **“LA FINANCIERA”** podrá modificar la fecha o plazo para la prestación de **“EL**

**CONTRATO No. I-SCF-33901-072-19**

**SERVICIO**", para lo cual deberá de notificar a **"EL PROVEEDOR"** con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de pena convencional correspondiente.

**NOVENA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".-** De manera enunciativa, más no limitativa y con independencia de lo establecido en el presente contrato y en sus Anexos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Asistir indistintamente a todas las reuniones a las que lo convoque **"LA FINANCIERA"** a efecto de solucionar cualquier problemática que se presente con motivo de la prestación del servicio y obligaciones a su cargo y a dar cumplimiento a los acuerdos que en las mismas se emitan.
2. Presentar la información y/o documentación que en su momento se requiera relacionada con el presente contrato, para los efectos y en los términos de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de **"LA LEY"**.
3. Que en caso de que, derivado de la prestación del servicio, **"EL PROVEEDOR"** provoque un daño o perjuicio temporal o permanente a **"LA FINANCIERA"**, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a reparar el daño o perjuicio causado a **"LA FINANCIERA"**.

**DÉCIMA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** De conformidad con el artículo 53, párrafo segundo, de **"LA LEY"** y 96, segundo párrafo, de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga ante **"LA FINANCIERA"** a responder por la calidad de los servicios objeto de la presente contratación, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente instrumento jurídico, en el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable, conforme a la Proposición Técnica de **"EL PROVEEDOR"**; obligación que podrá ser exigible desde el inicio de la prestación de los servicios y hasta el término de la vigencia del presente contrato.

**"LA FINANCIERA"** en su caso, solicitará que **"EL SERVICIO"** prestado en forma deficiente o de mala calidad sean corregidos, sin que las correcciones impliquen modificación alguna en las características, por lo que en caso de que **"EL PROVEEDOR"** no atienda el requerimiento de **"LA FINANCIERA"** o incumpla con las especificaciones descritas en el **ANEXO UNO**, **"LA**

**CONTRATO No. I-SCF-33901-072-19**

**FINANCIERA**” podrá actuar conforme a lo establecido en el artículo 54 de **“LA LEY”** y dar aviso a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control, para que, de ser aplicable, procedan conforme a los artículos 59 y 60 de **“LA LEY”**.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades objeto del presente contrato, asimismo a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **“LA FINANCIERA”**.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.-** En el cumplimiento de **“EL SERVICIO”**, **“EL PROVEEDOR”** será responsable de los daños y perjuicios que sufra **“LA FINANCIERA”** con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

**“EL PROVEEDOR”**, se obliga a cubrir a **“LA FINANCIERA”** las cantidades que, por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar esta última, sin perjuicio de que ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

**DÉCIMA SEGUNDA. - EXCEPCIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo del artículo 48 de **“LA LEY”**, el **Lic. Francisco Javier Nava Tello, Subdirector Corporativo Fiduciario**, en su carácter de Titular del área requirente del servicio y responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, exceptúa bajo su responsabilidad a **“EL PROVEEDOR”** de presentar la garantía de cumplimiento a que hace referencia el segundo párrafo del precepto legal antes mencionado.

**DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 fracción XIX y 53 de **“LA LEY”**, 85 fracción V, 95 y 96 de su Reglamento, en caso de que **“EL PROVEEDOR”** se atrase en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de **“EL SERVICIO”**, se aplicará una pena convencional del **3% (Tres por ciento)** sobre el valor de **“EL SERVICIO”** que no haya sido entregado o prestado en tiempo, y será aplicado por cada día natural de atraso y hasta la entera satisfacción de **“LA FINANCIERA”**, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el **ANEXO UNO**.

**CONTRATO No. I-SCF-33901-072-19**

En términos de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de “**LA LEY**”, el monto que podrá cobrarse por este concepto en ningún caso podrá rebasar el **20% (Veinte por ciento)** del monto total del contrato. En caso de que el monto sea alcanzado, se iniciará el procedimiento de rescisión previsto en la Cláusula **DÉCIMA SEXTA** del presente contrato.

“**EL PROVEEDOR**” acepta que el pago de “**EL SERVICIO**” quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas.

**DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** Con fundamento en los artículos 55 Bis de “**LA LEY**” y 102 fracción II de su Reglamento, “**LA FINANCIERA**” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá a su entera libertad y discreción, suspender la prestación del servicio, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “**EL PROVEEDOR**”, únicamente el servicio efectivamente prestado y aceptado.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal de la ejecución del servicio, podrán continuar produciendo todos sus efectos legales. En el supuesto de que “**LA FINANCIERA**” así lo determine y para el caso de que subsistan las causas que dieron origen a la suspensión, se procederá a la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto en la **Cláusula Décima Quinta** del presente contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta Cláusula, “**LA FINANCIERA**” dará aviso por escrito a “**EL PROVEEDOR**” de la suspensión con 10 (diez) días naturales de anticipación, asimismo se pactará por “**LAS PARTES**” el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

En estos casos, la determinación de suspender el presente contrato, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma.

**DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - “LA FINANCIERA”** con fundamento en los artículos 54 Bis de “**LA LEY**” y 102, primer y segundo párrafos, fracción I de su Reglamento, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación del servicio originalmente contratado, y se demuestre que de

**CONTRATO No. I-SCF-33901-072-19**

continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA FINANCIERA”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a la prestación del servicio, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o se subsista el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor a que se refiere la **Cláusula Octava**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento sin responsabilidad alguna para **“LA FINANCIERA”**, ello con independencia de lo establecido en la **Cláusula Décima Sexta**. Para tal efecto bastará una notificación por escrito a **“EL PROVEEDOR”**.

En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este contrato, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma; en estos supuestos, **“LA FINANCIERA”** previa solicitud por escrito reembolsará a **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido. Dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de **“LA LEY”**.

Cuando se dé por terminado anticipadamente el contrato, **“LA FINANCIERA”** reembolsará a **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio, y le pagará la parte proporcional de los servicios prestados y aceptados.

En caso de terminación anticipada del presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** entregará a **“LA FINANCIERA”** toda la documentación que se le haya proporcionado, en el improrrogable término de 10 (diez) días hábiles contados a partir del momento en que **“LA FINANCIERA”** comunique por escrito la terminación.

**DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de **“LA LEY”**, **“LA FINANCIERA”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales; igualmente **“LA FINANCIERA”** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 98 y 99 del Reglamento de **“LA LEY”**, si **“EL PROVEEDOR”** incumple cualquiera de sus obligaciones

**CONTRATO No. I-SCF-33901-072-19**

contractuales pactadas dentro del presente instrumento jurídico y sus Anexos los cuales forman parte integrante de este.

El procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- Se iniciará a partir de que **“LA FINANCIERA”** le comunique por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- Transcurrido el término anterior, **“LA FINANCIERA”** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**; la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **“EL PROVEEDOR”**.
- **“LA FINANCIERA”** formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos pendientes que deba efectuar a **“EL PROVEEDOR”**, por concepto de los servicios prestados y aceptados hasta el momento de la rescisión; para efectos de lo cual se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 99 del Reglamento de **“LA LEY”**.

De manera enunciativa pero no limitativa, las causales por las cuales **“LA FINANCIERA”** podrá iniciar el procedimiento de rescisión, en cualquier momento posterior al incumplimiento, serán las siguientes:

- Cuando **“EL PROVEEDOR”** incumpla en la forma y términos sus obligaciones en lo relativo a la ejecución de los servicios pactados en **“LA CONVOCATORIA”**, el presente instrumento jurídico y sus Anexos, que forman parte integrante del contrato.
- Si es sujeto o declarado en concurso mercantil, o si hace cesión de sus bienes en forma que afecte la prestación del servicio.
- Si no proporciona a **“LA FINANCIERA”** los datos necesarios para la inspección, verificación y supervisión en la ejecución de los servicios.
- Por cumplimiento parcial o incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **“EL**

**CONTRATO No. I-SCF-33901-072-19**

**PROVEEDOR**” previstas en el presente contrato.

- Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de **“LA LEY”**, su Reglamento y los lineamientos que rigen en la materia.
- Cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- Cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en negligencia, respecto a la prestación de los servicios pactados dentro del presente instrumento jurídico.
- Cuando **“EL PROVEEDOR”** acumule el 20% (Veinte por ciento) del monto total del contrato, por concepto de penas convencionales por atraso en el inicio de la prestación de los servicios o en las fechas pactadas para la prestación de los mismos.
- Por utilizar o divulgar indebidamente información derivada de la prestación de los servicios y que esté protegida bajo carácter confidencial.
- Si **“LA FINANCIERA”** o cualquier otra autoridad detecta que **“EL PROVEEDOR”** proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento de rescisión quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA FINANCIERA”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**“LA FINANCIERA”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de este instrumento jurídico pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para lo cual elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **“LA FINANCIERA”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo para subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de

**CONTRATO No. I-SCF-33901-072-19**

rescisión, para lo cual **“LAS PARTES”** elaborarán el convenio modificatorio correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 52, párrafos penúltimo y último de **“LA LEY”** y 98, último párrafo de su Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de que **“LA FINANCIERA”** proceda a la rescisión cuando las penalizaciones hayan rebasado el porcentaje del 20% (diez por ciento) del monto máximo total del contrato, con independencia de que hayan sido pagadas total o parcialmente a través de los medios que se establezcan para tales efectos.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**. **“LA FINANCIERA”** solo cubrirá lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

**DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR, MARCAS REGISTRADAS, PATENTES Y/O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-** **“EL PROVEEDOR”** para la prestación del servicio objeto del presente contrato, será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, software, hardware, partes, equipos, refacciones, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con la prestación del servicio y dado el caso, de presentarse alguna violación, **“EL PROVEEDOR”** asume toda la responsabilidad por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a **“LA FINANCIERA”** por dichos conceptos, relevándolo de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirlo de cualquier gasto o costo comprobable que erogue por dicha situación. En tal virtud, **“EL PROVEEDOR”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación, demanda o controversia en contra de **“LA FINANCIERA”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso inmediatamente y por escrito a **“EL PROVEEDOR”** de la citada reclamación, demanda o controversia en el domicilio señalado por éste en el presente instrumento para que utilizando los medios correspondientes al caso, **“EL PROVEEDOR”** garantice salvaguardar a **“LA FINANCIERA”** de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de

**CONTRATO No. I-SCF-33901-072-19**

la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento).

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, **"EL PROVEEDOR"** hará los esfuerzos comercialmente razonables para que **"LA FINANCIERA"** obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlo(s) por otro(s) equivalente(s) que sea(n) funcional(es), o modificarlo(s) para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con un servicio, **"EL PROVEEDOR"** podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (i) tratar de obtener para **"LA FINANCIERA"** el derecho de continuar recibiendo el servicio presuntamente objeto de la reclamación; (ii) modificar el servicio o reemplazarlos. en estos casos, **"LA FINANCIERA"** deberá finalizar inmediatamente el uso del servicio.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, **"LA FINANCIERA"** rescindirá el contrato y **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

**"LA FINANCIERA"** coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. **"EL PROVEEDOR"** pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieren. asimismo, **"EL PROVEEDOR"** debe pagar a **"LA FINANCIERA"** los daños que resulten de la suspensión de los servicios inherentes a este contrato. dicha responsabilidad se limita al monto total del contrato.

**DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD LABORAL.** - El presente contrato se rige por lo dispuesto en **"LA LEY"**, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre **"LA FINANCIERA"** y **"EL PROVEEDOR"** y el personal de este último. **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **"LA FINANCIERA"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan

**CONTRATO No. I-SCF-33901-072-19**

efectuar sus trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia de trabajo y de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

Por lo tanto, **“EL PROVEEDOR”** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA FINANCIERA”**, así como en la ejecución de **“EL SERVICIO”** objeto del presente contrato.

Igualmente, y para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA FINANCIERA”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente Cláusula.

**“EL PROVEEDOR”** acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de **“LA FINANCIERA”**, ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral, con base a que sus actividades las realizan bajo un contrato, que se rige al amparo de **“LA LEY”** y no el de una relación laboral.

Para el caso de que alguno de los trabajadores de **“EL PROVEEDOR”** demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA FINANCIERA”**, **“EL PROVEEDOR”** acepta convenir y solucionar el asunto con su trabajador ante la autoridad laboral que conozca del mismo, en un plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al emplazamiento notificado a **“LA FINANCIERA”**, a efecto de dar fin al juicio iniciado en contra de **“LA FINANCIERA”**, lo que **“EL PROVEEDOR”** deberá comunicar mediante el informe de conclusión de juicio que por escrito reciba **“LA FINANCIERA”**, dentro del plazo anteriormente indicado.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo que antecede, **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar a **“LA FINANCIERA”** dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del informe de conclusión de juicio, copia certificada del acuerdo o mandamiento dictado por la autoridad jurisdiccional mediante el cual se tiene por concluido el juicio y, en consecuencia, se ordena el archivo del asunto por encontrarse total y definitivamente concluido.

En el supuesto de que **“EL PROVEEDOR”** decida continuar con el trámite del juicio, deberá exhibir dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de emplazamiento de

## CONTRATO No. I-SCF-33901-072-19

“LA FINANCIERA”, copia certificada del acuerdo en el que conste el desistimiento expreso del trabajador demandante respecto de “LA FINANCIERA”, para con ello dejarla fuera de la controversia jurisdiccional.

En caso de que “EL PROVEEDOR” omita cumplir con los compromisos precisados en los párrafos anteriores dentro de los plazos establecidos para tal efecto, “LA FINANCIERA” cuando aún existan pagos pendientes por realizar, procederá a conciliar y convenir el juicio correspondiente con el trabajador demandante ante la autoridad laboral competente. En consecuencia, si “LA FINANCIERA” realiza algún pago para concluir el asunto, “EL PROVEEDOR” acepta que “LA FINANCIERA” efectúe el descuento de las cantidades erogadas para solucionar el conflicto, realizándose dicho descuento en el pago del “CFDI” que exhiba o envíe “EL PROVEEDOR” en términos del presente contrato, correspondiente al mes siguiente en que hayan sido efectivamente realizadas las erogaciones por parte de “LA FINANCIERA”.

Asimismo, en caso de que una vez concluido el presente contrato, “LA FINANCIERA” reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de “EL PROVEEDOR”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “LA FINANCIERA”, “EL PROVEEDOR” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula.

**VIGÉSIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** “EL PROVEEDOR” no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “LA FINANCIERA”, deslindándola de toda responsabilidad, en los términos del artículo 46 de “LA LEY”, siempre y cuando “EL PROVEEDOR” haya efectuado el trámite correspondiente que “LA FINANCIERA” establezca para tales efectos.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - PROFESIONALISMO Y CONFIDENCIALIDAD. -** “EL PROVEEDOR” se obliga a que toda la información suministrada por “LA FINANCIERA”, o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última, por consiguiente, le está expresamente prohibido a “EL PROVEEDOR” transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente dicha información y deberá ser manejada por “EL PROVEEDOR” con carácter estrictamente confidencial o reservada.

**CONTRATO No. I-SCF-33901-072-19**

La información y/o documentación a que tenga acceso **“EL PROVEEDOR”** contiene o puede contener información que se encuentra sujeta al secreto bancario y/o fiduciario o a cualquier otro secreto establecido en las disposiciones aplicables, deberá guardarse con absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con esta obligación, deberá pagar a **“LA FINANCIERA”** los daños y perjuicios que le ocasione. Asimismo, en este acto libera incondicionalmente a **“LA FINANCIERA”** de cualquier responsabilidad o consecuencia, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que a ese respecto le hiciera cualquier tercero a **“LA FINANCIERA”**.

**“EL PROVEEDOR”** adoptará las precauciones para proteger la información confidencial o reservada de **“LA FINANCIERA”**. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de **“las partes”** adopte para proteger su propia información confidencial o reservada. **“LA FINANCIERA”** comunicará la información confidencial o reservada a **“EL PROVEEDOR”** que este necesite conocer para realizar **“EL SERVICIO”**, tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, **“EL PROVEEDOR”** la devolverá a **“LA FINANCIERA”** o la destruirá, si esta así lo solicitara.

**“EL PROVEEDOR”** notificará inmediatamente a **“LA FINANCIERA”** en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada y cooperará con **“LA FINANCIERA”** en forma razonable para ayudarla a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

**“LA FINANCIERA”** informará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Asimismo, en cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, el contenido del presente contrato podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dichos ordenamientos. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que **“LA**

**CONTRATO No. I-SCF-33901-072-19**

**FINANCIERA**” entregue a **“EL PROVEEDOR”** con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS DATOS PERSONALES.-** **“LAS PARTES”** reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualquier información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que establece y se regula en la legislación federal, en materia de protección de datos personales.

**VIGÉSIMA TERCERA.- PROPIEDAD DE RESULTADOS.-** **“EL PROVEEDOR”** reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato es por requerimiento de **“LA FINANCIERA”**, consecuentemente reconoce que todos y cada uno de los documentos, reportes, medios magnéticos, estudios, estrategias y demás materiales entregables que se generen en la prestación del servicio como consecuencia de este contrato, serán propiedad de **“LA FINANCIERA”** quedando obligado **“EL PROVEEDOR”** a entregarlos al término del presente instrumento jurídico o en el momento que **“LA FINANCIERA”** lo requiera, salvo que exista impedimento en términos de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a no realizar a su nombre ni a favor de terceros, cualquier registro de obra; marca, derechos conexos, reserva de derechos, diseño industrial y, en general, cualquier derecho de propiedad intelectual, respecto de cualquiera de los productos o de sus elementos que se deriven del presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y VALIDACIÓN Y ACEPTACIÓN DE “EL SERVICIO”.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 84, párrafos séptimo y octavo del Reglamento de **“LA LEY”**, **“LA FINANCIERA”** establece y **“EL PROVEEDOR”** acepta que la administración y verificación del cumplimiento del contrato, así como la validación y aceptación de los servicios, se realizará por conducto del Lic. **Francisco Javier Nava Tello**, en su calidad de **Subdirector Corporativo Fiduciario**, o por el servidor público que lo sustituya en el cargo.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** consiente en que el servicio que por este medio se contrata, se tendrá por aceptado, previa comprobación, verificación y conformidad con los mismos por parte del servidor público mencionado en el párrafo anterior.

**VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de

**CONTRATO No. I-SCF-33901-072-19**

“LA LEY”, 91 y 92, segundo párrafo de su Reglamento, “LA FINANCIERA” podrá acordar el incremento del monto o de la cantidad de los servicios objeto del contrato, mediante modificaciones a su contrato vigente, siempre que dichas modificaciones no rebasen, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente.

En caso de que “LA FINANCIERA” requiera incrementar los servicios, convendrá por escrito con “EL PROVEEDOR”, quien con su aceptación los continuará prestando en las mismas condiciones pactadas originalmente dentro del contrato.

Asimismo, si “LA FINANCIERA” requiere o considera conveniente ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y ello no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de los servicios contratados y “EL PROVEEDOR” lo acepta, podrá ampliarse la vigencia o el plazo del contrato, suscribiendo al efecto el convenio modificadorio correspondiente, en el entendido de que la modificación del plazo pactado en el contrato para la prestación de los servicios sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a “LA FINANCIERA”, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

Cualquier modificación al contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificadorio, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato primigenio, quienes los sustituyan, quienes designen o estén facultados para ello.

**VIGÉSIMA SEXTA.- CAMBIO DE DOMICILIO.-** En caso de que “LAS PARTES” cambien los domicilios especificados en las declaraciones respectivas de este contrato, deberán notificarlo por escrito a la otra en un plazo que no excederá de cinco días hábiles a partir de la fecha de cambio.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFLICTO DE INTERÉS.-** “EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente que al inicio de la vigencia o a la firma del presente contrato no tiene dentro de sus clientes una persona física o moral con intereses contrarios a los de “LA FINANCIERA” que constituya un conflicto de intereses, “EL PROVEEDOR” se obliga a dar aviso por escrito a “LA FINANCIERA”, cuando por cualquier motivo estuviere enterado o se llegare a enterar de que existe algún conflicto de interés que pudiera afectar a “LA FINANCIERA”. En caso de omitir el aviso en cuestión, “LA FINANCIERA” podrá dar por terminado de forma anticipada el presente contrato.

**CONTRATO No. I-SCF-33901-072-19**

**VIGÉSIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.-** El presente contrato constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre **"LAS PARTES"**, ya sea verbal o escrita realizada con anterioridad a la fecha en que se firme el presente instrumento jurídico.

**VIGÉSIMA NOVENA.- TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos o encabezados de las Cláusulas de este contrato, son únicamente para facilitar la referencia de las mismas, y en ningún momento deberán de entenderse limitativas del contenido de éstas.

**TRIGÉSIMA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO.-** Previa solicitud de **"EL PROVEEDOR"** y una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico a entera satisfacción de **"LA FINANCIERA"**, por conducto tanto del titular del área requirente del servicio como del titular del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato y de validar la prestación del servicio, procederán a extender la constancia de cumplimiento a que hace referencia la fracción VIII del artículo 81 del Reglamento de **"LA LEY"**.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- SUPLETORIEDAD.-** **"LAS PARTES"** convienen que, en lo no expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones de **"LA LEY"**, su Reglamento; supletoriamente el Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones jurídicas que sean aplicables a la materia.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten únicamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-** **"LAS PARTES"** convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de **"LA LEY"** y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su Reglamento.

**CONTRATO No. I-SCF-33901-072-19**

Previa lectura y debidamente enteradas “**LAS PARTES**” del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por triplicado, en la Ciudad de México, a los 04 días del mes de diciembre del año 2019.

Por “**LA FINANCIERA**”

Apoderado Legal y titular del área requirente del servicio y responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato



---

**Lic. Francisco Javier Nava Tello**  
Subdirector Corporativo Fiduciario

Por “**EL PROVEEDOR**”

---

**C.P.C. Noé Jesús Cruz Nájera**  
Apoderado Legal



HACIENDA



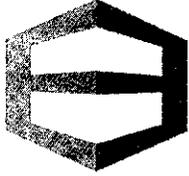
FRD



CONTRATO No. I-SCF-33901-072-19

# ANEXO UNO





**ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS, S.C.**

Ciudad de México a 20 de noviembre de 2019.

**INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA**  
No. IA-006HAN001-EI11-2019  
R.F.C. EEA 840412 RN3

**ANEXO 1**  
**DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**  
**NACIONAL ELECTRÓNICA**

**ANEXO TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN DESPACHO PARA**  
**REALIZAR LA AUDITORÍA FORENSE A DIVERSOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO ADMINISTRADOS**  
**EN LA COORDINACIÓN REGIONAL SUR, DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**  
**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**  
**SUBDIRECTOR CORPORATIVO Y FIDUCIARIO**  
**PRESENTE:**

**Antecedentes**

Disposiciones indebidas con cargo al patrimonio de fideicomisos en los que Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero funge como Institución Fiduciaria.

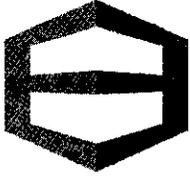
**a) OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

Realizar una Auditoría Forense de los Fideicomisos Irrevocables de Inversión, Administración y Fuente Alterna de Pago en los que Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero funge como Fideicomisario en Primer Lugar y como Institución Fiduciaria, constituidos, administrados y operados en la Coordinación Regional Sur, para determinar posibles desviaciones normativas y consecuentemente de los recursos de los fideicomisos por parte de los funcionarios y empleados encargados de su administración y operación. cuantificando el perjuicio económico generado al patrimonio de los mismos.

**b) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS**  
**OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

**OBJETIVO:**

- a) Determinar si los recursos tuvieron efectivamente como destino cuentas de cheques cuyos titulares son los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar designados en el fideicomiso respectivo, el 13 de diciembre de 2019.
- b) Señalar las omisiones y desviaciones, respecto de 1,800 transferencias de recursos, con cargo al patrimonio de los fideicomisos revisados, el 13 de diciembre de 2019.



**ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS, S.C.**

- c) Cuantificar el quebranto en los patrimonios de los Fideicomisos señalando las omisiones de los funcionarios involucrados en su gestión, autorización, revisión y ejecución. el 13 de diciembre de 2019.
- d) Emitir mejoras en el control interno del Área Fiduciaria de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a fin de disminuir el riesgo inherente a las transacciones materia de su revisión, el 13 de diciembre de 2019.
- e) Entregar el dictamen que contenga opinión profesional independiente en relación con el patrimonio de los Fideicomisos involucrados en las 1,800 transferencias de recursos que corresponden a supuestas instrucciones recibidas de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar (clientes), para la disminución de los patrimonios que excedían al aforo de los recursos reservados como garantías y que tuvieron como modalidad involucrar la apertura de cuentas bancarias o sustitución de las originalmente señaladas por los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, revelando la información mencionada en los incisos anteriores, el 13 de diciembre de 2019.

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA QUE APLICAREMOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:**

i).- Implementación del programa general de trabajo de conformidad con lo dispuesto por los Boletines siguientes de las Normas de Auditoría, para atestiguar y otros servicios relacionados emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Colegio de Contadores Públicos, A.C.:

NIA 210 Acuerdos de los términos del encargo de auditoría.

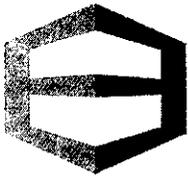
NIA 220 Control de Calidad de la auditoría de estados financieros.

NIA 230 Documentación de auditoría.

NIA 300 Planeación de la auditoría de estados financieros.

NIA 315 Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno

NIA 320 Importancia relativa a la materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría.



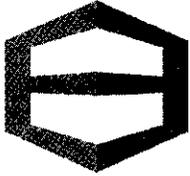
## ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS, S.C.

ii).- Asistencia del Socio Director, Socio en encargado de la auditoría y Gerente de Auditoría de nuestra Firma a las instalaciones de FINANCIERA RURAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO con el objeto de entrevistarse con el personal responsable de la entidad para conocer detalladamente el procedimiento operativo, de registro, autorización de créditos, control interno y seguimiento de la contabilidad particular de Fideicomisos Irrevocables de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago en los que Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero funge como Fideicomisario en Primer Lugar y como Institución Fiduciaria, constituidos, administrados y operados en la Coordinación Regional Sur.

iii).- Solicitaremos y recibiremos de FINANCIERA RURAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO la documentación, información y registros indispensables para la ejecución de la auditoría forense de los Fideicomisos Irrevocables de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago en los que Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero funge como Fideicomisario en Primer Lugar y como Institución Fiduciaria, constituidos, administrados y operados en la Coordinación Regional Sur y en particular los relativos a las 1,800 transferencias de recursos que corresponden a supuestas instrucciones recibidas de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar (clientes), para la disminución de los patrimonios que excedían al aforo de los recursos reservados como garantías y que tuvieron como modalidad involucrar la apertura de cuentas bancarias o sustitución de las originalmente señaladas por los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar,

iv).- Analizaremos los contratos de Fideicomisos Irrevocables de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago en los que Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero funge como Fideicomisario en Primer Lugar y como Institución Fiduciaria, constituidos, administrados y operados en la Coordinación Regional Sur, y que son administrados y operados en la Coordinación Regional Sur, exclusivamente los que están vinculados con las 1,800 transferencias de recursos que corresponden a supuestas instrucciones recibidas de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar (clientes), para la disminución de los patrimonios que excedían al aforo de los recursos reservados como garantías y que tuvieron como modalidad involucrar la apertura de cuentas bancarias o sustitución de las originalmente señaladas por los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar

v).- Examinaremos los contratos de apertura de crédito y, en su caso, los convenios modificatorios, suscritos por FINANCIERA RURAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO en su carácter de acreditante, vinculados con los contratos de Fideicomisos Irrevocables de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago en los que FINANCIERA RURAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO funge como Fideicomisario en Primer Lugar y como Institución Fiduciaria, constituidos, administrados y operados en la Coordinación Regional Sur.



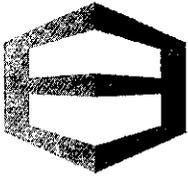
## ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS, S.C.

exclusivamente los que están vinculados con las 1,800 transferencias de recursos que corresponden a supuestas instrucciones recibidas de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar (clientes), para la disminución de los patrimonios que excedían al aforo de los recursos reservados como garantías y que tuvieron como modalidad involucrar la apertura de cuentas bancarias o sustitución de las originalmente señaladas por los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar.

vi).- Seguimiento del saldo de los Fideicomisos Irrevocables de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago en los que FINANCIERA RURAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO funge como Fideicomisario en Primer Lugar y como Institución Fiduciaria, constituidos, administrados y operados en la Coordinación Regional Sur, exclusivamente los que están vinculados con las 1,800 transferencias de recursos que corresponden a supuestas instrucciones recibidas de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar (clientes), para la disminución de los patrimonios que excedían al aforo de los recursos reservados como garantías y que tuvieron como modalidad involucrar la apertura de cuentas bancarias o sustitución de las originalmente señaladas por los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar y su cotejo con el saldo de los créditos vinculados con ellos.

vii).- Examen exhaustivo de la documentación comprobatoria original de las 1,800 transferencias de recursos que corresponden a supuestas instrucciones recibidas de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar (clientes), para la disminución de los patrimonios que excedían al aforo de los recursos reservados como garantías y que tuvieron como modalidad involucrar la apertura de cuentas bancarias o sustitución de las originalmente señaladas por los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar y su cotejo con lo dispuesto con la normatividad interna de FINANCIERA RURAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO aplicable y lo pactado por las partes en los Contratos de Fideicomisos Irrevocables de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago en los que Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero funge como Fideicomisario en Primer Lugar y como Institución Fiduciaria, constituidos, administrados y operados en la Coordinación Regional Sur vinculados con las aludidas 1,800 transacciones.

viii).- Aplicación de pruebas de cumplimiento de auditoría a la documentación comprobatoria original de las 1,800 transferencias de recursos que corresponden a supuestas instrucciones recibidas de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar (clientes), para la disminución de los patrimonios que excedían al aforo de los recursos reservados como garantías y que tuvieron como modalidad involucrar la apertura de cuentas bancarias o sustitución de las originalmente señaladas por los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, con el fin de obtener la precisión del titular de las cuentas bancarias receptoras de los recursos.



## ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS, S.C.

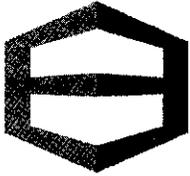
ix).- Identificación y precisión del titular de las cuentas bancarias receptoras de los recursos de las 1,800 transferencias de recursos que corresponden a supuestas instrucciones recibidas de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar (clientes), para la disminución de los patrimonios que excedían al aforo de los recursos reservados como garantías y que tuvieron como modalidad involucrar la apertura de cuentas bancarias o sustitución de las originalmente señaladas por los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar y su con la identificación y precisión de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar de los contratos de Fideicomiso vinculados con las referidas 1,800 transacciones.

x).- Identificaremos las desviaciones y omisiones en las que eventualmente incurrió el personal de FINANCIERA RURAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERA en la gestión, autorización, revisión y ejecución de las 1,800 transferencias de recursos que corresponden a supuestas instrucciones recibidas de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar (clientes), para la disminución de los patrimonios que excedían al aforo de los recursos reservados como garantías y que tuvieron como modalidad involucrar la apertura de cuentas bancarias o sustitución de las originalmente señaladas por los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar.

xi).- En su caso, determinaremos el quebranto patrimonial originado por las desviaciones y omisiones en las que eventualmente incurrió el personal de FINANCIERA RURAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERA en la gestión, autorización, revisión y ejecución de las 1,800 transferencias de recursos que corresponden a supuestas instrucciones recibidas de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar (clientes), para la disminución de los patrimonios que excedían al aforo de los recursos reservados como garantías y que tuvieron como modalidad involucrar la apertura de cuentas bancarias o sustitución de las originalmente señaladas por los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar.

xii).- Emitiremos propuestas de mejoras en el control interno del Área Fiduciaria DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, a fin de disminuir el riesgo inherente a las transacciones materia de la auditoría forense.

xiii) Entregaremos el dictamen que contenga nuestra opinión profesional independiente en relación con el patrimonio de los Fideicomisos involucrados en las 1,800 transferencias de recursos que corresponden a supuestas instrucciones recibidas de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar (clientes), para la disminución de los patrimonios que excedían al aforo de los recursos reservados como garantías y que tuvieron como modalidad involucrar la apertura de cuentas bancarias o sustitución de las originalmente señaladas por los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, infore que rendiremos con apego a lo dispuesto en el Boletín 11010 Informe del Contador Público sobre el resultado de la aplicación de



## ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS, S.C.

procedimientos convenidos, de las Normas de Auditoría, para atestiguar y otros servicios relacionados emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Federación de Colegios de Profesionistas.

### **d).- PLAZOS, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.**

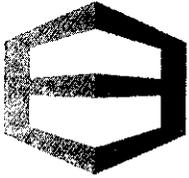
**PLAZO.-** A partir del día hábil siguiente de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2019.

**LUGAR DE ENTREGA.-** Agrarismo 227, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, TERCER PISO, Ciudad de México.

### **CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

#### **ETAPAS DEL PROCESO**

- a) Determinar si los recursos tuvieron efectivamente como destino cuentas de cheques cuyos titulares son los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar designados en el fideicomiso respectivo.
- b) Señalar las omisiones y desviaciones, respecto de 1,800 transferencias de recursos, con cargo al patrimonio de los fideicomisos revisados.
- c) Cuantificar el quebranto en los patrimonios de los Fideicomisos señalando las omisiones de los funcionarios involucrados en su gestión, autorización, revisión y ejecución.
- d) Emitir mejoras en el control interno del Área Fiduciaria de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, a fin de disminuir el riesgo inherente a las transacciones materia de su revisión.
- e) Entregar el dictamen que contenga opinión profesional independiente en relación con el patrimonio de los Fideicomisos involucrados en las 1,800 transferencias de recursos que corresponden a supuestas instrucciones recibidas de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar (clientes), para la disminución de los patrimonios que excedían al aforo de los recursos reservados como garantías y que tuvieron como modalidad involucrar la apertura de cuentas bancarias o sustitución de las originalmente señaladas por los



## ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS, S.C.

Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, revelando la información mencionada en los incisos anteriores.

Para dar cumplimiento a las ETAPAS DEL PROCESO, aplicaremos los procedimientos de auditoría que enseguida describimos:

i).- Implementación del programa general de trabajo de conformidad con lo dispuesto por los Boletines siguientes de las Normas de Auditoría, para atestiguar y otros servicios relacionados emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Colegio de Contadores Públicos, A.C.:

NIA 210 Acuerdos de los términos del encargo de auditoría.

NIA 220 Control de Calidad de la auditoría de estados financieros.

NIA 230 Documentación de auditoría.

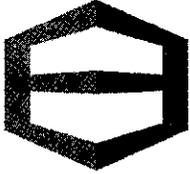
NIA 300 Planeación de la auditoría de estados financieros.

NIA 315 Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno

NIA 320 Importancia relativa a la materialidad en la planificación y ejecución de la auditoría.

ii).- Asistencia del Socio Director, Socio en encargado de la auditoría y Gerente de Auditoría de nuestra Firma a las instalaciones de FINANCIERA RURAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO con el objeto de entrevistarse con el personal responsable de la entidad para conocer detalladamente el procedimiento operativo, de registro, autorización de créditos, control interno y seguimiento de la contabilidad particular de Fideicomisos Irrevocables de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago en los que Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero funge como Fideicomisario en Primer Lugar y como Institución Fiduciaria, constituidos, administrados y operados en la Coordinación Regional Sur.

iii).- Solicitaremos y recibiremos de FINANCIERA RURAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO la documentación, información y registros indispensables para la ejecución de la auditoría forense de los Fideicomisos Irrevocables de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago en los que Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero funge



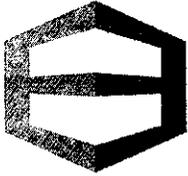
## ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS, S.C.

como Fideicomisario en Primer Lugar y como Institución Fiduciaria, constituidos, administrados y operados en la Coordinación Regional Sur y en particular los relativos a las 1,800 transferencias de recursos que corresponden a supuestas instrucciones recibidas de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar (clientes), para la disminución de los patrimonios que excedían al aforo de los recursos reservados como garantías y que tuvieron como modalidad involucrar la apertura de cuentas bancarias o sustitución de las originalmente señaladas por los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar,

iv).- Analizaremos los contratos de Fideicomisos Irrevocables de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago en los que Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero funge como Fideicomisario en Primer Lugar y como Institución Fiduciaria, constituidos, administrados y operados en la Coordinación Regional Sur, y que son administrados y operados en la Coordinación Regional Sur, exclusivamente los que están vinculados con las 1,800 transferencias de recursos que corresponden a supuestas instrucciones recibidas de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar (clientes), para la disminución de los patrimonios que excedían al aforo de los recursos reservados como garantías y que tuvieron como modalidad involucrar la apertura de cuentas bancarias o sustitución de las originalmente señaladas por los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar

v).- Examinaremos los contratos de apertura de crédito y, en su caso, los convenios modificatorios, suscritos por FINANCIERA RURAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO en su carácter de acreditante, vinculados con los contratos de Fideicomisos Irrevocables de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago en los que FINANCIERA RURAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO funge como Fideicomisario en Primer Lugar y como Institución Fiduciaria, constituidos, administrados y operados en la Coordinación Regional Sur, exclusivamente los que están vinculados con las 1,800 transferencias de recursos que corresponden a supuestas instrucciones recibidas de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar (clientes), para la disminución de los patrimonios que excedían al aforo de los recursos reservados como garantías y que tuvieron como modalidad involucrar la apertura de cuentas bancarias o sustitución de las originalmente señaladas por los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar.

vi).- Seguimiento del saldo de los Fideicomisos Irrevocables de Inversión, Administración y Fuente Alternativa de Pago en los que FINANCIERA RURAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO funge como Fideicomisario en Primer Lugar y como Institución Fiduciaria, constituidos, administrados y operados en la Coordinación Regional Sur, exclusivamente los que están vinculados con las 1,800 transferencias de recursos que corresponden a supuestas instrucciones recibidas de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar (clientes), para la disminución de los patrimonios que excedían al aforo de los recursos reservados como garantías y que tuvieron como modalidad involucrar la apertura de cuentas



## ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS, S.C.

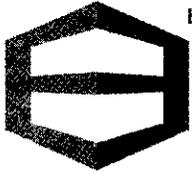
bancarias o sustitución de las originalmente señaladas por los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar y su cotejo con el saldo de los créditos vinculados con ellos.

vii).- Examen exhaustivo de la documentación comprobatoria original de las 1,800 transferencias de recursos que corresponden a supuestas instrucciones recibidas de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar (clientes), para la disminución de los patrimonios que excedían al aforo de los recursos reservados como garantías y que tuvieron como modalidad involucrar la apertura de cuentas bancarias o sustitución de las originalmente señaladas por los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar y su cotejo con los dispuesto con la normatividad interna de FINANCIERA RURAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO aplicable y lo pactado por las partes en los Contratos de Fideicomisos Irrevocables de Inversión, Administración y Fuente Alterna de Pago en los que Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero funge como Fideicomisario en Primer Lugar y como Institución Fiduciaria, constituidos, administrados y operados en la Coordinación Regional Sur vinculados con las aludidas 1,800 transacciones.

viii).- Aplicación de pruebas de cumplimiento de auditoría a la documentación comprobatoria original de las 1,800 transferencias de recursos que corresponden a supuestas instrucciones recibidas de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar (clientes), para la disminución de los patrimonios que excedían al aforo de los recursos reservados como garantías y que tuvieron como modalidad involucrar la apertura de cuentas bancarias o sustitución de las originalmente señaladas por los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, con el fin de obtener la precisión del titular de las cuentas bancarias receptoras de los recursos.

ix).- Identificación y precisión del titular de las cuentas bancarias receptoras de los recursos de las 1.800 transferencias de recursos que corresponden a supuestas instrucciones recibidas de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar (clientes), para la disminución de los patrimonios que excedían al aforo de los recursos reservados como garantías y que tuvieron como modalidad involucrar la apertura de cuentas bancarias o sustitución de las originalmente señaladas por los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar y su con la identificación y precisión de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar de los contratos de Fideicomiso vinculados con las referidas 1,800 transacciones.

x).- Identificaremos las desviaciones y omisiones en las que eventualmente incurrió el personal de FINANCIERA RURAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERA en la gestión, autorización, revisión y ejecución de las 1,800 transferencias de recursos que corresponden a supuestas instrucciones recibidas de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar (clientes), para la disminución de los patrimonios que excedían al aforo de los recursos reservados como garantías y que



**ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS, S.C.**

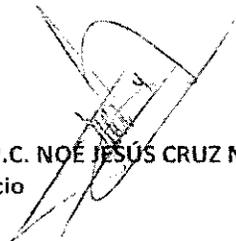
tuvieron como modalidad involucrar la apertura de cuentas bancarias o sustitución de las originalmente señaladas por los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar.

xi).- En su caso, determinaremos el quebranto patrimonial originado por las desviaciones y omisiones en las que eventualmente incurrió el personal de FINANCIERA RURAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERA en la gestión, autorización, revisión y ejecución de las 1,800 transferencias de recursos que corresponden a supuestas instrucciones recibidas de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar (clientes), para la disminución de los patrimonios que excedían al aforo de los recursos reservados como garantías y que tuvieron como modalidad involucrar la apertura de cuentas bancarias o sustitución de las originalmente señaladas por los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar.

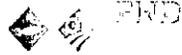
xii).- Emitiremos propuestas de mejoras en el control interno del Área Fiduciaria DE FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, a fin de disminuir el riesgo inherente a las transacciones materia de la auditoría forense.

xiii) Entregaremos el dictamen que contenga nuestra opinión profesional independiente en relación con el patrimonio de los Fideicomisos involucrados en las 1,800 transferencias de recursos que corresponden a supuestas instrucciones recibidas de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar (clientes), para la disminución de los patrimonios que excedían al aforo de los recursos reservados como garantías y que tuvieron como modalidad involucrar la apertura de cuentas bancarias o sustitución de las originalmente señaladas por los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, infore que rendiremos con apego a lo dispuesto en el Boletín 11010 Informe del Contador Público sobre el resultado de la aplicación de procedimientos convenidos, de las Normas de Auditoría, para atestiguar y otros servicios relacionados emitidas por la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Federación de Colegios de Profesionistas.

Atentamente,

  
C.P.C. NOÉ JESÚS CRUZ NÁJERA  
Socio

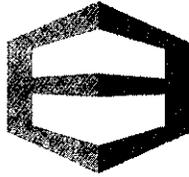
HACIENDA



CONTRATO No. I-SCF-33901-072-19

# ANEXO DOS





ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS, S.C.

Ciudad de México a 20 de noviembre de 2019.

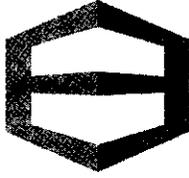
**INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE CARÁCTER NACIONAL ELECTRÓNICA**  
**No. IA-006HAN001-E111-2019**  
**R.F.C. EEA 840412 RN3**

**ANEXO 2**  
**PROPUESTA ECONÓMICA**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS**  
**FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**  
**SUBDIRECTOR CORPORATIVO Y FIDUCIARIO**  
**PRESENTE:**

En relación con la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Nacional Electrónica No. IA-006HAN001-E111-2019, relativa a la Contratación para la Prestación del Servicio para realizar la auditoría forense a diversos contratos de Fideicomiso administrados en la Coordinación Regional Sur, de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero nos permitimos someter a su consideración la siguiente PROPUESTA ECONÓMICA:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (SIN IVA)	TOTAL (SIN IVA)
a).- Determinar si los recursos tuvieron efectivamente como destino cuentas de cheques cuyos titulares son los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar designados en el fideicomiso respectivo	SERVICIO	1	297,100.00	297,100.00
b).- Señalar las omisiones y desviaciones, respecto de 1,800 transferencias de recursos, con cargo al patrimonio de los fideicomisos revisados	SERVICIO	1	297,100.00	297,100.00
c).- Cuantificar el quebranto en los patrimonios del Fideicomisos señalando las omisiones de los funcionarios involucrados en su gestión, autorización, revisión, y ejecución	SERVICIO	1	297,100.00	297,100.00
d).- Emitir mejoras en el control interno de Área Fiduciaria de FINANCIERA RURAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, a fin de disminuir el riesgo inherente a las transacciones materia de su revisión, el 13 de diciembre de 2019	SERVICIO	1	297,100.00	297,100.00



**ENRIQUE ESTRELLA Y ASOCIADOS, S.C.**

e).- Entregar el dictamen que contenga opinión profesional independiente en relación con el patrimonio de los Fideicomisos involucrados en las 1,800 transferencias de recursos que corresponden a supuestas instrucciones recibidas de los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar (clientes), para la disminución de los patrimonios que excedían al aforo de los recursos reservados como garantías y que tuvieron como modalidad involucrar la apertura de cuentas bancarias o sustitución de las originalmente señaladas por los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, revelando la información mencionada en los incisos anteriores	SERVICIO	1	297,100.00	297,100.00
Subtotal			1,485,500.00	1,485,500.00
IVA			237,680.00	237,680.00
Total con IVA			1,723,180.00	1,723,180.00

IMPORTE SIN IVA: \$1'485,500.00 (Un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional).

IMPORTE CON IVA: \$1'723,180.00 (Un millón setecientos veintitrés mil ciento ochenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

- Precios ofertados en Moneda Nacional.
- Ya consideran todos los costos hasta la prestación de los servicios
- Vigencia de 30 días naturales contados a partir de la fecha de presentación.
- Cotizamos el 100% de la partida.

Atentamente,

C.P.C. NOÉ JESÚS CRUZ NÁJERA  
Socio